



JUZGADO TREINTA Y SEIS ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLÍN
Medellín, veinticinco (25) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

RADICADO:	05001 33 33 036 2020 00157 00
MEDIO DE CONTROL:	REPARACIÓN DIRECTA
DEMANDANTE:	GLADYS CECILIA DAVID HIGUITA Y OTROS
DEMANDADO:	MUNICIPIO DE MEDELLÍN Y OTROS
ASUNTO:	ADMITE REFORMA – CORRE TRASLADO
AUTO DE INTERLOCUTORIO Nº:	178

Mediante memorial que visible en el documento número 16 del expediente digital, la parte demandante allega solicitud en la cual solicita la adición del acápite de pruebas en el escrito de demanda, lo cual el despacho considera como una reforma a la demanda.

El artículo 212 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, modificado por la Ley 2080 de 2021, artículo 53; establece que una de las oportunidades para aportar o solicitar la práctica de pruebas, es la reforma a la demanda:

“ARTÍCULO 212. OPORTUNIDADES PROBATORIAS. Para que sean apreciadas por el juez las pruebas deberán solicitarse, practicarse e incorporarse al proceso dentro de los términos y oportunidades señalados en este Código.

En primera instancia, son oportunidades para aportar o solicitar la práctica de pruebas: la demanda y su contestación; la reforma de la misma y su respuesta; la demanda de reconvención y su contestación; las excepciones y la oposición a las mismas; y los incidentes y su respuesta, en este último evento circunscritas a la cuestión planteada (...)”

Ahora, en relación con la reforma de la demanda el artículo 173 del C.P.A.C.A, estableció:

“ARTÍCULO 173. REFORMA DE LA DEMANDA. El demandante podrá adicionar, aclarar o modificar la demanda, por una sola vez, conforme a las siguientes reglas:

- 1. La reforma podrá proponerse hasta el vencimiento de los diez (10) días siguientes al traslado de la demanda. De la admisión de la reforma se correrá traslado mediante notificación por estado y por la mitad del término inicial. Sin embargo, si se llama a nuevas personas al proceso, de la admisión de la demanda y de su reforma se les notificará personalmente y se les correrá traslado por el término inicial.”**

Descendiendo al caso de estudio, se tiene que el memorial visible en el documento número 16 del expediente digital fue radicado el 03 de diciembre de 2020, y que la demanda fue notificada el 25 de septiembre de 2020 (ver

constancia de notificación en el documento número 8 del expediente digital), por lo anterior, encuentra el Despacho que la parte activa presentó la reforma a la demanda estando dentro del término legal para tal fin y, por esa razón, se ADMITE LA REFORMA DE LA DEMANDA y, en consecuencia, se da TRASLADO de la misma por la mitad del término inicial, esto es; quince (15) días, que serán contados a partir del día siguiente al de la notificación por Estados del presente auto.

NOTIFÍQUESE,

FRANKY GAVIRIA CASTAÑO
Juez

JUZGADO TREINTA Y SEIS ADMINISTRATIVO ORAL
DE MEDELLÍN
Siendo las ocho de la mañana (8:00A.M) del día de hoy
26 DE FEBRERO DE 2021 se notifica a las partes la
providencia que antecede por anotación en Estados.

Vcc

CARLOS JAIME GOMEZ OROZCO
Secretario

El proceso de la referencia podrá ser consultado en el siguiente link: https://etbcsj-my.sharepoint.com/:f/g/personal/jadmin36mdl_notificacionesri_gov_co/Eu8w6LCuuTREhFV49lyrdUoB39hIP4fyeg7GiWPeZG8NnA?e=LkJ4fZ

Firmado Por:

FRANKY HENRY GAVIRIA CASTAÑO
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 036 ADMINISTRATIVO DE LA CIUDAD DE MEDELLIN-ANTIOQUIA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **610ed98f371ed0c1f948e836beb1cb593c6d3e3db17529f04e9f9b31b86ce799**
Documento generado en 25/02/2021 09:21:02 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>